



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 343-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 24 de marzo de 2020.

VISTO:

El Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 020-2019/CCA-CCITICA, Informe Legal N° 0091-2020-HRI-DE/AJ emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 113-2020-GORE-ICA-DRSI-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De la Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Por la cantidad y la complejidad de los procesos de contratación, la ley establece distintas garantías o seguridades para que aquellos se desarrollen adecuadamente. Particularmente, las normas citadas establecen los mecanismos y vías a seguir en caso se presenten controversias y discrepancias entre las entidades y los administrados o postores.

Así, la normativa de contrataciones establece mecanismos alternativos de solución de conflictos que puede emplearse durante la ejecución del contrato suscrito entre la entidad y el contratista. Se ha optado por el arbitraje y la conciliación en vista de practicidad y mayor rapidez de ejecución frente a un proceso judicial.

Que, con el perfeccionamiento del Contrato N° 028-2018-HRI/O.L., tanto el contratista como la entidad se obligan a efectuar obligaciones mutuas, en otras palabras, el contratista se obliga a efectuar prestaciones en favor de la entidad; y, esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 343-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 24 de marzo de 2020.

satisfactoriamente.

El cumplimiento recíproco y oportuno de las obligaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas; sin embargo, esta situación no siempre se cumple, dado que durante la ejecución contractual alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, por causas no imputables a las partes, o en caso fortuito o fuerza mayor, se vean imposibilitadas de cumplirlas al 100%.

Que, ante posibles eventualidades la normativa de Contrataciones del Estado establece la posibilidad de resolver el contrato, así el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo 1017 (en adelante, la Ley) establece: Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato.

Por su parte el artículo 167 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento), establece que: Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Que, el artículo 168 del Reglamento establece que: El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°.

Que, el Reglamento de la Ley dispone el procedimiento a seguir para la resolución de contrato, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, el que se encuentra contemplado en el artículo 169, según el cual, en caso de incumplimiento contractual de alguna de las partes, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria, establece que: "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; es decir se trata de un hecho extraordinario que sucede fuera del orden natural o común de las cosas. Lo que significa que una de las partes o ambas, no tiene posibilidad de evitarlo, o no puede impedir, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" por tanto exime de responsabilidad a





Resolución Directoral

Ica, 24 de marzo de 2020.

las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.



Que, en el presente caso se sometió la resolución del contrato a un procedimiento de conciliación, conforme se aprecia del Acta de Conciliación por **Acuerdo Total N°020-2019/CCA-CCITICA** suscrito por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica en el que **las partes acuerdan: resolver el contrato suscrito con fecha 22 de junio de 2018, siendo así que los servicios de vigilancia y seguridad que se vienen prestando a la fecha a la Sede Institucional del Hospital Regional de Ica, solo será hasta el 21 de abril del 2019.** (Sic)



Por lo que en merito a dicho acuerdo, mediante Carta S/N de fecha 22 de abril de 2019 el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, Dr. Marcos Cabrera Pimentel, comunica de manera expresa a la empresa SERMICA S.A.C. la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 028-2018-HRI/O.L., que alcanza la Addenda del 22.11.2018, por de falta de presupuesto de mi representada (fuerza mayor), la cual es aceptada con Carta S/N de fecha 23 de abril de 2019 por parte del Gerente General de la empresa SERMICA S.A.C. Máxime si eran conscientes de la realidad económica que atravesaba la administración del Hospital Regional de Ica. Lo que **ya se había establecido en el acta de conciliación por Acuerdo Total N° 020-2019/CCA-CCITICA**, cumpliéndose únicamente con regularizar tal hecho con las misivas señaladas.



De lo que se colige que el Contrato N° 028-2018-HRI/O.L. de fecha 22 de junio de 2018, habría sido RESUELTO DE MUTUO ACUERDO, toda vez que, una vez solucionado el asunto objeto de diferencia, las partes plasman su acuerdo (total o parcial) en un acta de conciliación, la cual, asimila sus efectos a una sentencia judicial, es decir, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión favorable de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR por **MUTUO ACUERDO** la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 028-2018-HRI/O.L.**, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA SEDE INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCEDER a la devolución de la CARTA FIANZA otorgada a favor del Hospital Regional de Ica girada por la EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES ICA S.A.C. por el **contrato N° 028-2018-HRI/O.L.**, "CONTRATACIÓN DEL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 343-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 24 de marzo de 2020.

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA SEDE INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Logística, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la oficina de logística poner en conocimiento del SEACE – OSCE el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

M.C. REYAN RIOS VILLAGOMEZ
C.M.P. N° 037575
Director Ejecutivo

